



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA,
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS, RIF: G-20008387-5

Fecha de Pago: 2019-10-02
Fecha de Presentación: 2019-10-02 11:30 am
Fecha de Otorgamiento: 2019-10-02
Número de trámite: 14.2019.4.63
Tomo: 108
Folios: 185 hasta 188
Nro Documento: 55

11

RECIBO

NOTARÍA PÚBLICA SEPTIMA DE CARACAS MUNICIPIO LIBERTADOR

Número Planilla: 01400146901

Forma de pago: Punto de Venta Débito

Tipo de Acto: Arrendamientos

Nombre y Apellido del Solicitante

Maribel Chacón García

Cédula de identidad: V-11111111

Número de teléfono: 4129984504

Ley de Registros Pùblico y del Notariado.

Artículo 86.6 Autenticaciones

Artículo 86.1 Procesamiento

Artículo 86.13 Monto por Notas Marginales

Artículo 86.12 Monto por Anexos

Artículo 29. Habilitación

Artículos 11.8, 13.7 y 13.8. Monto por Timbres Fiscales

No Aplica Monto Planilla Descuento

Artículo 89. Gastos por Transporte

Artículo 88 Monto por Traslado

Article 33 Month per year

Elaborado por:

ACKNOWLEDGMENTS

Dir. Usuario: Estado: Distrito Capital Municipio: Libertador Parroquia: Candelaria Av/Calle: Sector: Edif/Casa:
Piso: Pto Ref: **11-70000** acarreo de ferrejuelo local Oasis a las 200pm

Número de teléfono:	4129984564	CONCEPTOS	MONTO (BsF)
Ley de Registros Público y del Notariado.			
Artículo 86.6 Autenticaciones			
Artículo 86.1 Procesamiento			
Artículo 86.13 Monto por Notas Marginales			
Artículo 86.12 Monto por Anexos			
Artículo 29. Habilitación			
Artículos 11.8, 13.7 y 13.8. Monto por Timbres Fiscales			
No Aplica Monto Planilla Descuento			
Artículo 89. Gastos por Transporte			
Artículo 88 Monto por Traslado			

209° y 160°



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

Fecha de Emisión: 2019-10-02

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de diez (10) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de treinta (30) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.

PLANILLA VENIDA BANCARIA

Tipo de Acto: Arrendamientos

Nombre y Apellido del Solicitante: Maribel Chacon
Garcia

C/RIF/Pasaporte del solicitante: V-11222742

Nombre y Apellido del Depositante:

C/RIF/Pasaporte del Depositante:

Firma del Depositante:

MONTO EN LETRAS: DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON UN CÉNTIMOS



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.

Número Planilla: 01400146901

Número de Trámite: 14.2019.4.63

Número Control: 045-6603-5770 (0)

Forma de Pago:
Depósito
Punto de Venta
Pago por Internet

Tasa SAREN
Tasa Municipal/Estadal
MONTO TOTAL Bs.S

213440
No Aplica
213440.01

Sello y Firma del Banco

Bancos Recaudadores

0003 - Banco Industrial de Venezuela
0102 - Banco de Venezuela
0163 - Banco del Tesoro

0175 - Banco Bicentenario
0108 - Banco Provincial

209° y 160°

Fecha de Emisión: 2019-10-02

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de diez (10) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de treinta (30) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

C E D U L A D E I D E N T I D A D

V 23.802.608

MF072

Juan Dugarte
Director

APELLIDOS GARCIA CHACON

NOMBRES PIERINA ESTEFANIA

Barua

20-02-95 SOLTERA
F. NACIMIENTO - EDO CIVIL
03-09-13 09-2023
EXPEDICION - F. VENCIMIENTO

VENEZOLANO

Firma del Depositante:

Número Planilla: 01400146901

Número de Trámite: 14.2019.4.63

Número Control: 045-6603-5770 (0)

Forma de Pago:
Depósito
Punto de Venta
Pago por Internet

Tasa SAREN
Tasa Municipal/Estadal
MONTO TOTAL Bs.S

213440
No Aplica
213440.01

TIMOS

Sello y Firma del Banco

Banco Bicentenario
Provincial

C E D U L A D E I D E N T I D A D

V 13.144.360

055

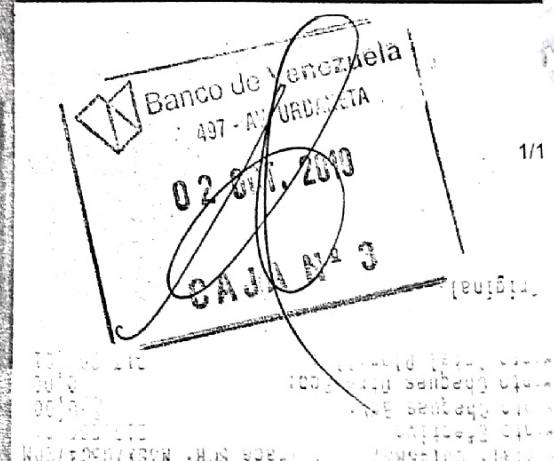
Anabel Jimenez
Directora

APELLIDOS MATA MAURELL

NOMBRES MIGUEL ANGEL

11/03/1977 SOLTERO
F. NACIMIENTO EDO CIVIL13/11/2015 11/2025
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO

VENEZOLANO





NOTARIA SEPTIMA
DEL DISTRITO CAPITAL
MUNICIPIO LIBERTADOR
Plaza Bolívar
Domicilio 213 440, of 1
Parque de la
Luz, 03:00pm 02-10-2019
Tomo 31, Folios 163 hasta 138
55-108

Entre, **PIERINA ESTEFANIA GARCIA CHACON** de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil soltera y titular de la cédula de identidad N° **V-23.802.608**, y con domicilio en la ciudad de caracas, actuando en su carácter de apoderada de la ciudadana **MARIBEL CHACON GARCIA** de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil soltera y titular de la cédula de identidad N° **V-11.222.742**, según se evidencia de poder debidamente autenticado por ante la Notaria Séptima del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 2 de febrero de 2018, quedando anotado bajo el número 42, Tomo 31, Folios 163 hasta 138 de los libros llevados por dicha oficina notarial; quien es copropietaria de un inmueble constituido por una Quinta de nombre Gaviota, ubicado en la Calle Mosenol del Marques, Municipio Sucre del Estado Miranda, propiedad que se evidencia en declaración definitiva de sucesión de fecha 11 de mayo de 2017 con número de expediente **Nro. 131694** y documento de propiedad del inmueble antes descrito se encuentra debidamente protocolizado ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Sucre del Estado Miranda en fecha 09 de octubre de 2001, quedando anotado bajo el número 27, tomo 3 y protocolo 1°, quien en lo adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**LA ARRENDADORA**", por una parte; y por la otra **MIGUEL ANGEL MATA MAURELL**, quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nro. **V-13.144.360**, quien en lo sucesivo y a los mismos efectos de este contrato se denominará "**EL ARRENDATARIO**" se ha convenido en celebrar el contrato de arrendamiento que se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: "LA ARRENDADORA"** da en arrendamiento a "**EL ARRENDATARIO**" quien recibe, un inmueble constituido por un Local comercial identificado con el número 1, ubicado en la planta baja de la Quinta Gaviota, situada en la calle Murachi, Urb. El Marques, Municipio Sucre del estado Miranda. Dicho local tiene una superficie aproximada de ochenta Metros cuadrados (80 mts²). **SEGUNDA: "EL ARRENDATARIO"** destinará el inmueble dado en arrendamiento única y exclusivamente para el depósito de las mercancías que este comercialice. **TERCERA:** La duración del presente contrato es de un (01) año fijo contado a partir del primero (1) de octubre del año 2019 hasta el primero (1) de octubre de 2020, en cuya fecha "**EL ARRENDATARIO**" entregará el inmueble desocupado, limpio y en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el desgaste por uso normal del mismo. El Presente contrato podrá ser prorrogado por un lapso de seis (06) meses

una vez cumplido el término del mismo, salvo manifestación por cualquiera de las partes de no renovar el presente contrato de forma escrita y con al menos TREINTA (30) días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo inicial o de la prórroga si la hubiere. En todo caso la prórroga se considera como plazo fijo y, por ende, el presente contrato bajo ninguna condición se transformará en contrato a tiempo indeterminado, ya que la voluntad de las partes es la de contratar a tiempo determinado. **CUARTA:** El canon de arrendamiento se ha convenido a razón de **OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 800.000,00)** mensuales pagaderos desde el primero (1) de octubre de 2018, canon que se aprueba de acuerdo a las disposiciones del artículo 32 de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos Inmobiliarios publicada en la Gaceta Oficial número 40.418 de fecha 23 de mayo de 2014. Siendo causa de resolución del contrato la falta de pago de cualesquiera de los conceptos aquí señalados de dos (02) mensualidades pasados a quince (15) días de su vencimiento. Los pagos efectuados en cheque, no causan novación y no producen efectos liberatorios hasta tanto no se hagan efectivos los respectivos instrumentos. La falta oportuna de pago de las obligaciones asumidas, causarán intereses a la tasa convencional del uno por ciento (1%) mensual desde el vencimiento hasta la cancelación definitiva. El pago del canon de arrendamiento mensual se deberá depositar o transferir a nombre de **MARIBEL CHACON GARCIA** en la cuenta del **BANCO NACIONAL DE CREDITO** Nro. 01910158402100001043, Cedula V-11.222.742. **QUINTA:** El presente contrato se celebra intuito personae, o sea, en estricta consideración a la persona de "EL ARRENDATARIO"; además, "EL ARRENDATARIO" se compromete a: **1)** No efectuar modificaciones o bienhechurías sin la autorización escrita de "LA ARRENDADORA", dentro del inmueble y en ningún caso efectuar modificaciones en su estructura; **2)** No subarrendar, dar en comodato, ni ceder en forma alguna el presente contrato o el local objeto del mismo; **3)** Observar estrictamente las disposiciones sanitarias aplicables al inmueble; **4)** Efectuar por su cuenta las reparaciones menores que necesite el inmueble para su normal uso, manteniendo en buen estado las pinturas interiores y exteriores, reparación y sustitución de las instalaciones sanitarias, instalaciones de aguas blancas y negras e instalaciones eléctricas, se entenderán por reparaciones menores aquellas que no excedan del setenta y cinco por ciento (75%) de una cuota de canon de arrendamiento. También responderán por las reparaciones mayores de daños producidos por la inadecuada o inoportuna ejecución de las menores; **5)** Cumplir estrictamente con las Ordenanzas Municipales, ordenes policiales y demás normas que dicten las Autoridades competentes, siendo de su cuenta y riesgo la obtención de la permisología

para el funcionamiento de su negocio, entendiéndose expresamente que "LA ARRENDADORA" no tendrá ninguna responsabilidad en cuanto a la gestión y obtención de la permisología necesaria, pues todo será de cuenta y riesgo de "EL ARRENDATARIO" y **6)** Permitir el acceso a las instalaciones del local a "LA ARRENDADORA" o la persona que al efecto autorice, a los fines de inspeccionar el estado de conservación del mismo. **SEXTA:** El incumplimiento por parte de "EL ARRENDATARIO", a cualquiera de las estipulaciones del presente contrato, será causa de resolución del mismo, así como la falta de pago, a su vencimiento, de los cánones de arrendamiento. "LA ARRENDADORA" podrá optar entre pedir el cumplimiento o la resolución del contrato y en este último caso "EL ARRENDATARIO" deberán devolver el inmueble completamente desocupado de personas y de bienes, en el mismo buen estado en que lo recibe, a la entera y cabal satisfacción de "LA ARRENDADORA", debiendo pagar todo lo adeudado, gastos y honorarios de abogados, así como los daños y perjuicios que su incumplimiento occasionare, siendo de su cuenta todos los gastos hasta la entrega definitiva del inmueble. Para el caso de haberse construido mejoras bienhechurías aceptadas por "LA ARRENDADORA", quedarán en beneficio del inmueble, sin que ésta tenga que cancelar cantidad alguna por ellas, sin perjuicio de que se exija la entrega del local en su forma original.

PARÁGRAFO ÚNICO: También será causa de resolución del contrato y entrega inmediata del inmueble completamente desocupado, la cesación en sus pagos y quiebra de "EL ARRENDATARIO", así como la ejecución de cualquier medida preventiva o ejecutiva dictada por los Tribunales de la República que recaiga sobre sus bienes. **SEPTIMA:** Queda expresamente convenido entre las partes, que si en razón de trabajos de urbanismo el inmueble, objeto de este contrato, estuviese o fuese afectado por Decreto de Expropiación, por causa de Utilidad Pública y Social, de cualquier Oficina Gubernamental o Empresa del Estado, creada o que se creare, aun cuando sea de los denominados Organismos Autónomos que dependan de ellos y afectare con sus obras, directa o indirectamente, el inmueble objeto de este contrato y sus propietarios se vieren obligados a enajenar, disponer, derribar y en cualquier forma gravar el inmueble y pedir su desocupación, este contrato quedará resuelto de pleno derecho sin que "EL ARRENDATARIO" tenga derecho a obtener indemnización o reembolso de gastos de "LA ARRENDADORA" o de terceros. "EL ARRENDATARIO", en consecuencia, desocupará el inmueble y pagará el canon de arrendamiento, únicamente, hasta el día en que "LA ARRENDADORA" reciba las llaves del inmueble desocupado, aun cuando dicha desocupación ocurra antes del vencimiento del contrato y por las causas contempladas en este documento. Igualmente, de producirse la

expropiación del inmueble y de las bienhechurias, en todo caso, corresponderá a "LA ARRENDADORA" recibir para sí el pago por efecto de la expropiación. OCTAVA: Las partes convienen expresamente que **EL INMUEBLE** objeto de este contrato, será destinado por "EL ARRENDATARIO" para el desarrollo de actividades comerciales y queda claro que no será destinado como vivienda multifamiliar para "EL ARRENDATARIO" ni para terceros. NOVENA: Al vencimiento del presente contrato las llaves del inmueble deberán ser entregadas a "LA ARRENDADORA" o a quién ésta designe, el primer día después de la fecha de terminación del mismo. Dichas llaves deberán ser entregadas en el inmueble, objeto del contrato, previa inspección, de lo cual se levantará un acta donde se señalarán las condiciones en que "EL ARRENDATARIO" entregue el inmueble; y en caso de que éstos incurran en mora en la entrega de las llaves pagará a "LA ARRENDADORA", como indemnización por los daños y perjuicios causados por la demora, una penalidad de **CIEN MIL BOLÍVARES (Bs. 100.000,00)** diarios, sin que esto implique tácita reconducción, prorroga o nacimiento de un nuevo contrato. DECIMA: Se elige como domicilio exclusivo a la ciudad de Caracas y ambas partes declaran someterse a la jurisdicción de los tribunales Civiles del Distrito Capital y estado Miranda. En Caracas a la fecha de su firma.

García



Alvarez





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ ***

NOTARÍA PÚBLICA SEPTIMA DE CARACAS MUNICIPIO **Jueves, 03 de Octubre de 2019**
LIBERTADOR **209 ° y 160 °**

NOTA DE AUTENTICACIÓN

El Anterior Documento redactado por el abogado: **Kevin Alfredo Gutierrez Brito**, inscrito en el Impreabogado bajo el **Nº. 200690**, fue presentado para su **autenticación y devolución** según trámite de número **14.2019.4.63**. Presente sus otorgantes dijeron llamarse: **Pierina Estefania Garcia Chacon** de nacionalidad **venezolana**, mayor de edad, domiciliado en **Libertador, Distrito Capital**, estado civil **soltero**, titular del Documento de Identidad **cédula: V-23802608** y **Miguel Angel Mata Maurell** de nacionalidad **venezolana**, mayor de edad, domiciliado en **Libertador, Distrito Capital**, estado civil **soltero**, titular del Documento de Identidad **cédula: V-13144360**. Leído el documento y confrontado con sus fotocopias, firmado en estas y el presente original, en presencia del Notario, su otorgante expuso: **SU CONTENIDO ES CIERTO Y NUESTRAS LAS FIRMAS QUE APARECEN AL PIE DE ESTE DOCUMENTO**. El Notario hace constar que informó a las partes del contenido, naturaleza y trascendencias legales del acto otorgado en conformidad con lo establecido en el Ordinal 2º del Artículo 78 de la Ley de Registros y del Notariado. En tal virtud lo declara Autenticado en presencia de los testigos: **Genesis Oriana Sanchez De Oliveira** y **Andy Enrique Cova Alcala**, titulares de los documentos de identidad: **cédula: V-21482353** y **cédula: V-13494340**, respectivamente. El Notario hace constar que para este acto la Notaría se trasladó y constituyó en la siguiente dirección: **esquina de ferrequin local Oasis a las 200pm**. Para este acto el Notario autorizó al funcionario **Genesis Oriana Sanchez De Oliveira**, titular de la cedula de identidad **Nº 21482353**, Adscrito al servicio de esta Notaría, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Registro Público y del Notariado. El otorgante manifestó la urgencia del caso en conformidad con el artículo 29 de la Ley de Registro Público y del Notariado. El Notario hace constar que tuvo a su vista: 1) Documento autenticado por ante la Notaría Pública Séptima del Municipio Libertador del Distrito Capital de fecha 02/02/2018, inserto bajo el No. 42, Tomo 31, **Verificado por: Marbelys Peña, Cédula V15911686, Escribiente III, adscrita a dicho recinto notarial.** 2) Documento debidamente protocolizado por ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Sucre del Estado Miranda de fecha 09-10-2001, anotado bajo el NO. 27, Tomo 3, Protocolo 1ero. Por Servicio Autónomo de Registros y Notarias se canceló la cantidad de **Bs. 213440.01**, según **Planilla Nº 01400146901**, de fecha **02/10/2019**.

NOTARÍA PÚBLICA SEPTIMA DE CARACAS MUNICIPIO LIBERTADOR, Número: 55, Tomo: **108**,
Folios **185 hasta 188**.

Notario.

CESAR AUGUSTO GONZALEZ ROJAS

D. César Augusto González Rojas
Notario Público
Séptima de Caracas

Los Testigos:

GENESIS ORIANA SANCHEZ DE OLIVEIRA

ANDY ENRIQUE COVA ALCALA

Los Otorgantes:

PIERINA ESTEFANIA GARCIA CHACON

MIGUEL ANGEL MATA MAURELL

